

17656 RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia). Clave: 5-S-362.1. Título de la obra: Mejora local. Prolongación de pontón y construcción de otro pontón. Carretera S-602, camino de Puente Viesgo a Los Corrales de Buelna, puntos kilométricos 6,700 al 10,800.

Término municipal de Puente Viesgo. Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se indican:

Expediente: 1 al 2.
Fecha: 7 de agosto de 1981.
Horas: De doce a doce treinta.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Puente Viesgo, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir, personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura de Carreteras —Juan de Herrera, 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares bienes y derechos afectados.

Santander, 22 de julio de 1981.—El Ingeniero Jefe.—12.698-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Puente Viesgo
Clave: 5-S-362.1

Finca número 1. Propietario: José Quintana. Superficie afectada: 128 metros cuadrados. Clasificación: Eucaliptal.

Finca número 2. Propietario: Herederos de doña Filomena Pellón y herederos de don Pedro Fernández. Superficie afectada, 370,40 metros cuadrados. Clasificación: Labrantío.

17657 RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia). Clave: 5-S-362.1. Título de la obra: Mejora local. Prolongación de pontón y construcción de otro pontón. Carretera S-602, camino de Puente Viesgo a Los Corrales de Buelna, puntos kilométricos 6,700 al 10,800.

Término municipal de San Felices de Buelna. Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se indican:

Expediente: 1 al 3.
Fecha: 7 de agosto de 1981.
Horas: De diez treinta a once quince.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir, personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura de Carreteras —Juan de Herrera, 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas,

a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares bienes y derechos afectados.

Santander, 22 de julio de 1981.—El Ingeniero Jefe.—12.699-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de San Felices de Buelna
Clave 5-S-362.1

Finca número 1. Propietario: Simón San Pedro Conde. Superficie afectada, en metros cuadrados: 867,20. Clasificación: Monte bajo y eucaliptal.

Finca número 2. Propietario: José Landeras San Pedro. Superficie afectada, en metros cuadrados: 78. Clasificación: Pradera segunda.

Finca número 3. Propietario: Ayuntamiento de San Felices de Buelna. Superficie afectada, en metros cuadrados: 62,40. Clasificación: Erial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17658 ORDEN de 15 de julio de 1981 por la que se aprueba el curso de adaptación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales dependiente de la Universidad de Navarra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Navarra en solicitud de aprobación del curso de adaptación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la misma,

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el curso de adaptación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la Universidad de Navarra, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden, y siempre que la implantación del mismo no suponga incremento del gasto público.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979, «Boletín Oficial del Estado» del 23); el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Curso de adaptación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la Universidad de Navarra

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Complementos de Matemáticas	3	2
Complementos de Física y Mecánica	3	2
Termodinámica y Fisicoquímica	3	2
Métodos Informáticos	2	1
Electrotecnia	3	2
Estadística	3	2

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17659 RESOLUCION de 28 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.», firmado por las representaciones de la Dirección de la Empresa y de los Trabajadores y recibido

en esta Dirección General de Trabajo el día 5 de mayo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

VI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CONTROL Y APLICACIONES, S. S.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito, vigencia, duración, absorción y compensación

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Este Convenio Colectivo afectará a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que desarrolla su actividad la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.».

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa, independientemente de la modalidad de sus contratos y sin distinción de sexos.

Art. 3.º *Vigencia y duración.*—La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de enero de 1981 y, su duración hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 4.º *Denuncia.*—La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de la fecha de su vencimiento, ante la Autoridad competente, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiese denuncia expresa de alguna de las partes. La denuncia podrán presentarla los representantes del personal en el Comité de Empresa de Barcelona, surtiendo los mismos efectos que si se efectuara individualmente por centros de trabajo.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualquiera otras ya provengan éstas de Ordenanza Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO II

Art. 6.º *Modificación de condiciones.*—Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza de Trabajo para la industria siderometalúrgica, o legislación que la sustituya, y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 7.º *Normas generales.*—La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, según establece el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la industria siderometalúrgica, manteniendo la Empresa una política de información a los representantes del personal.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y eficacia normal del personal a su cargo, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo. El personal desarrollará las funciones que tiene encomendadas con la máxima eficacia y, con su actitud positiva deberá colaborar en cuantas mejoras de métodos o sistemas permitan obtener un adecuado nivel de productividad en la Empresa.

Art. 8.º La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual podrá realizarse en los casos previstos en la legislación vigente, teniendo en cuenta las necesidades de cada centro de trabajo, con comunicación a los representantes de los trabajadores afectados más próximos.

En los puestos de trabajo a turnos o turno rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo y, en caso de desacuerdo se estará a lo que determine la Autoridad laboral. La Empresa, de acuerdo con la legislación vigente,

podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

Art. 9.º *Categorías del personal.*—Las categorías existentes en la Empresa son:

PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y SUBALTERNO

Grupos:

- 1.º Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.
- 2.º Peritos y Técnicos Industriales y Facultativos de Minas y Técnicos no titulados.
- 3.º Jefe de primera administrativo.
Jefe de Taller.
Jefe de Organización de primera.
Delineante Proyectista.
Dibujante Proyectista.
Jefe de Laboratorio.
- 4.º Jefe de segunda administrativo.
Jefe de Sección de Laboratorio.
Jefe de Organización de segunda.
Graduado Social en funciones.
Maestro Industrial en funciones.
- 5.º Delineante de primera.
Técnico de Organización de primera.
Practicante y Ayudante Técnico Sanitario.
Maestro de Taller.
Contramaestre.
- 6.º Oficial de primera administrativo.
Maestro de segunda de Taller.
- 7.º Delineante de segunda.
Técnico de Organización de segunda.
Oficial de segunda administrativo.
Viajante.
Analista de Laboratorio de segunda.
- 8.º Telefonista.
Auxiliares administrativos y de laboratorio.
Auxiliares de Técnicos de Organización y científica de trabajo.
Reproductor de planos.
Reproductor fotográfico.
Calcador.
- 9.º Aspirante de diecisiete años.
Aspirante de dieciséis años.
Botones de diecisiete años.
Botones de dieciséis años.
11. Encargado.
12. Chófer de camión.
13. Chófer de turismo.
Almacenero.
Conserje.
14. Listero.
15. Chófer de motociclo.
Guarda Jurado.
Portero.
Ordenanza.
Vigilante.
Pesador y Basculero.
Dependiente de economato.

PERSONAL OBRERO

16. Oficial de primera, Jefe de Equipo.
Oficial de segunda, Jefe de Equipo.
Oficial de tercera, Jefe de Equipo.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Oficial de tercera.
17. Especialistas, Jefe de Equipo.
Especialista.
Especialista de Almacén.
Peón, Jefe de Equipo.
Peón.
Pinche de diecisiete años.
Pinche de dieciséis años.
Aprendiz.

La Empresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer de la creación de las categorías más adecuadas a las funciones que se deriven de su organización, informando a los representantes del personal del Centro de trabajo afectado.

El personal será clasificado por la Empresa, según sus necesidades y, en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente, y no por las que éste pudiera considerarse capacitado para realizar.

Art. 10. *Periodo de prueba.*—La Empresa realizará las pruebas de ingreso que considere oportunas, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Una vez superadas las pruebas de ingreso, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el periodo de prueba propiamente dicho, que será:

- Peones y Especialistas: Quince días.
- Profesionales de Oficio: Un mes.
- Subalternos: Un mes.
- Administrativos: Un mes.
- Técnicos no titulados: Dos meses.
- Técnicos titulados: Seis meses.

Art. 12. *Ascensos y promociones.*—Para el ascenso de categorías profesionales se estudiará en cada centro y siempre que sea posible, un sistema de promoción de concurso oposición, informando a los representantes del personal afectado.

Art. 12. *Sistemas y métodos de trabajo.*—La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo en la Empresa podrá establecerlo ésta y, en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, comunicándolo a los representantes de los trabajadores del Centro afectado si los hubiese, sin que el no establecerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

En todo caso, las discrepancias que puedan surgir entre las partes sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la Empresa y representantes del grupo de trabajadores afectados y, si persistiere el desacuerdo, se estará a lo que dispenga la Autoridad competente en la materia.

Art. 13. *Jornada y horario.*—La Empresa procurará establecer los horarios de trabajo más convenientes, a ser posible de lunes a viernes, pero es libre de disponerlos siempre, previa autorización de la Autoridad laboral de la manera que crea mejor para el servicio, como único responsable de la misma.

La jornada laboral anual máxima será de mil novecientos setenta y cuatro horas, distribuidas en cuarenta y tres horas semanales o cuarenta y dos horas semanales si corresponde a jornada continuada.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los Centros.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Art. 14. *Horas extras.*—Dadas las características propias del sector de Servicios, al que pertenece la Empresa, como trabajos urgentes, averías, puestas en marcha, emergencias, puntas de trabajo momentáneas, etc., que exigen una inmediata acción y respuesta, se hace imprescindible y consustancial con la Empresa la realización de horas extras. No obstante, dada la situación actual de crisis y desempleo en todo el país, se procurará reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias.

Art. 15. *Fiestas.*—Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste efectivamente el servicio el personal. Cualquier otra fiesta no especificada en el citado calendario, si procede, se estudiará un sistema de recuperación.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 16. *Política general.*—Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen garantías generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneraciones de un productor determinado o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influidos e incluso determinados por circunstancias excepcionales, así como otros aspectos relacionados con la eficacia y calidad de su trabajo, por lo que dichas condiciones específicas no constituirán argumento válido ni precedente para peticiones de carácter comparativo.

Art. 17. Remuneraciones.

1. Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa efectuará con fecha 1 de enero de 1981, los siguientes aumentos:

Personal de oficinas:

Con efectos de 1 de enero de 1981, se incrementarán los salarios brutos, para todas las categorías, en un 14,5 por 100.

Se garantiza para las categorías de Calquista y Auxiliar administrativo de Barcelona un mínimo de 42.000 pesetas brutas mensuales, computándose en la citada cifra todos los conceptos retributivos y siempre que se realice la jornada mensual normal total.

Los valores sobre los que se aplicará el 14,5 por 100 serán los de los salarios medios percibidos individualmente en 1980, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

Personal de taller de Barcelona:

Con efectos de 1 de enero de 1981, se incrementará el salario bruto, para todas las categorías en un 14,5 por 100.

Los conceptos horas control, horas sin control, asistencia y compensación traslado, serán igualmente incrementados al 1 de enero de 1981 en un 14,5 por 100.

En todos los conceptos se tomará para aplicar los aumentos los valores medios del ejercicio 1980, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

Personal de obras:

Con efectos de 1 de enero de 1981, se modificarán los salarios y conceptos salariales brutos en un 14,5 por 100.

Los valores sobre los que se aplicará el 14,5 por 100 serán los valores medios de los conceptos en 1980, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

2. Todas las cantidades abonadas o conceptos aumentados con anterioridad a la fecha de firma de este Convenio que hayan sido pactadas individualmente o por grupos, cualquiera que sea el centro de trabajo, como absorbibles o a cuenta del Convenio, serán absorbidas y compensadas en su totalidad, e igualmente permanecerán fijas las cantidades pactadas para un plazo determinado.

3. Los demás conceptos económicos (dieta, media dieta, asistencia, suplidos, etc.), quedarán incrementados en un 14,5 por 100.

En Ceuta y Melilla se abonará un plus de residencia de 300 pesetas diarias, desde el día 1 de marzo de 1981.

Los valores sobre los que aplicará el 14,5 por 100 serán los valores medios de los conceptos en 1980, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

Art. 18. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las dos gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre igual que en el ejercicio anterior, incrementadas cada una de ellas con el 14,5 por 100 para el personal horario y un 14,5 por 100 para el mensual.

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

Art. 19. *Beneficios.*—Se establece una gratificación de beneficios pagadera con la nómina de febrero de 1981, por un importe de 8.000 pesetas.

Todos los trabajadores que no lleven un año en la Empresa percibirán la parte proporcional de esta paga.

Art. 20. *Horas extraordinarias.*—Se incrementarán las tarifas de las horas extras con el 15 por 100 del promedio de estas tarifas durante todo el año 1980.

Art. 21. *Plus tóxico, penoso y peligroso.*—La Empresa abonará en concepto de plus tóxico, penoso y peligroso, las cantidades horarias equivalentes a las mensualidades siguientes:

Oficial primera, 4.150 pesetas.
Oficial segunda, 4.150 pesetas.
Oficial tercera, 3.000 pesetas.
Peón y Especialista, 3.000 pesetas.

Se respetarán, en todo caso, las percepciones más beneficiosas ya existentes.

Art. 22. Revisiones salariales:

Julio 1981.—Caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), supere el 30 de junio de 1981, el 6,8 por 100 una vez excluida la repercusión de los precios de los productos energéticos, se efectuará una revisión salarial en la diferencia. La revisión se aplicará a partir de enero de 1981.

CAPITULO V

Revisión y asistencia social

Art. 23. *Seguro de vida combinado.*—La Empresa continuará el seguro de vida colectivo, implantado a favor del personal de la Empresa, y cuyo capital asegurado es de:

- 100.000 pesetas en caso de muerte natural.
- 1.500.000 pesetas en caso de que sea motivada por accidente laboral declarado por la Comisión Calificadora, Magistratura de Trabajo, u Organismo competente que les pueda sustituir.
- 1.500.000 pesetas, en caso de invalidez permanente por accidente laboral declarado por la Comisión Calificadora, Magistratura de Trabajo, u Organismo competente que los pueda sustituir.

Art. 24. *Ayudas a subnormales y minusválidos.*—Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, se le dará una ayuda de 23.000 pesetas anuales, con estudio de los casos especiales.

Art. 25. *Ayuda de escolaridad.*—Para los trabajadores en alta en la Empresa el 1 de septiembre de 1980 se concederá en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, por cada hijo en edad comprendida entre cuatro y diecisiete años, previa presentación del certificado de matriculación correspondiente.

Cantidades:

Por un hijo, 9.160 pesetas.
Por dos hijos, 16.450 pesetas.
Por tres hijos, 21.755 pesetas.
Por cuatro hijos o más, 4.007 pesetas más por hijo.

Se abonará en la nómina de septiembre de 1981.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que contante con un año de antigüedad en la Empresa el 1981, justifiquen estudios en Centro Oficial, o estudio de idiomas, que no tenga el carácter de oficial o cooficial en el Estado Español. La cantidad anual será de 9.160 pesetas, pagaderas en el mes de septiembre de 1981, previo justificante de matriculación y asistencia.

Art. 26. *Nupcialidad.*—Se establece premio de nupcialidad de 9.000 pesetas, previa presentación del libro de familia.

Art. 27. *Plus de turnos.*

Incremento hora, 45 pesetas.

Art. 28. *Natalidad.*—Se establece premio de natalidad de 4.500 pesetas, por hijo; previa presentación del libro de familia.

Art. 29. *Antigüedad.*—Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para:

- Un cuatrienio la cantidad mensual de 1.647 pesetas.
- Dos cuatrienios la cantidad mensual de 3.294 pesetas.
- Tres cuatrienios la cantidad mensual de 4.941 pesetas.
- Cuatro cuatrienios la cantidad mensual de 6.588 pesetas.
- Cinco cuatrienios la cantidad mensual de 8.235 pesetas.

Se abonarán a partir del mes siguiente a su cumplimiento.

Art. 30. *Vacaciones.*—Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio disfrutarán un total de veintiocho días naturales continuados de vacaciones anuales retribuidas.

El personal con cinco años en la Empresa tendrá derecho a tres días más de vacaciones.

El personal con diez años o más en la Empresa tendrá derecho a seis días más de vacaciones.

El máximo de días acumulables será de treinta días naturales y consecutivos.

Los menores de dieciocho años y los mayores de sesenta, tendrán treinta días naturales.

De mutuo acuerdo, individualmente y si las necesidades lo permiten, podrán fraccionarse.

Art. 31. *Recuperación de fiestas.*—La recuperación de festivos, añadidos a los oficiales (fiestas tradicionales locales), se efectuará según las necesidades de cada obra y de acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 32. *Fiestas pagadas.*—Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario convenio. El personal que tenga que trabajar los días 25 de diciembre o 1 de enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de diciembre y 1 de enero, percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50 por 100. De igual forma se abonarán los días de Jueves Santo y Viernes Santos si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel momento.

Art. 33. *Revisiones médicas.*—La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año se efectue por los Organismos competentes una revisión médica con carácter general y, cada tres-seis meses, para los casos de mayor riesgo profesional. Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

Art. 34. *Derecho supletorio.*—En todo lo no previsto en este Convenio, regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral siderometalúrgica, Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 sobre relaciones de trabajo, las normas complementarias de la Ordenanza Laboral siderometalúrgica aplicables a los trabajadores de Empresas de Montaje y Auxiliares, y demás normas laborales de general y específica aplicación.

Art. 35. *Condición más beneficiosa.*—Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio, será respetada.

Art. 36. *Garantías sindicales.*—El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal será el que marque la Legislación en cada momento. Sin embargo, en cada Centro de trabajo se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal con el siguiente condicionante:

1. Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente, a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución mensual.

2. Ningún miembro del Comité o Delegado de personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta (60) horas.

Art. 37. *Comisión mixta y vigilancia y seguimiento.*—Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión mixta, integrada por cinco representantes del Comité y otros cinco de la Dirección. Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito que corresponde a la Empresa, y si únicamente para propugnar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la observancia de lo pactado.

Tablas salariales mínimas anuales personal mensual y horario VI Convenio Colectivo C. A. E.

Grupo	Categoría	Enero 1981
1	Ingenieros y Licenciados	700.000
2	Peritos, Ingenieros Técnicos y T. N. T. ...	630.000
3	Jefes 1.ª administrativos	630.000
	Jefes de taller	616.000
	Jefe organización 1.ª, Delineante y Dibujante proyectista	616.000
	Jefe laboratorio	574.000

Grupo	Categoría	Enero 1981
4	Jefe 2.ª administrativo y organización	580.000
	Jefe Sección laboratorio	546.000
5	Delineante, Técnico organización 1.ª	532.000
	Practicante y A. T. S.	532.000
	Maestro taller y Contramaestre	532.000
6	Oficial 1.ª administrativo	519.000
7	Delineante, Técnico organización y Administrativo 2.ª	511.000
8	Telefonista	476.000
	Auxiliar administrativo y laboratorio, Calculador	476.000
	Reproductor planos	462.000
9	Aspirante diecisiete años	350.000
	Aspirante dieciséis años	336.000
11	Encargado	655.000
12	Chófer camión	470.000
13	Chófer turismo, almacén, Conserje	465.000
14	Listero	450.000
15	Portero, Ordenanza y Vigilante	440.000
	Dependiente comedor y Limpiadoras	435.000
16	Oficial 1.ª, Jefe equipo	630.000
	Oficiales 1.ª	560.000
	Oficiales 2.ª	550.000
	Oficiales 3.ª	548.000
	Especialistas	548.000
	Peón	531.000
	Pinches diecisiete años y Aprendiz 4.º año	325.000
	Pinches dieciséis años y Aprendiz 3.º año	320.000

Estas tablas salariales incluyen gratificaciones, beneficios, salarios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas.

En las obras o centros donde existan pactos o condiciones especiales económicas, serán respetadas en sus propios términos, con los incrementos previstos en el artículo 17 de este Convenio.

Las contrataciones en las obras existentes en la fecha de la firma de este Convenio, se efectuarán de acuerdo con los pactos o condiciones generales económicas existentes en dichos centros.

El personal del taller de Barcelona queda excluido de estas tablas y se le aplicará el 14,5 por 100 sobre los conceptos específicos del mismo percibidos durante 1980, de acuerdo con el artículo 17 de este Convenio.

17660

RESOLUCION de 27 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa y registra la revisión de las tablas salariales y el anexo 4 del Convenio Colectivo de Granjas Avícolas.

Visto el acuerdo referente a las tablas salariales revisadas y el régimen de faltas y sanciones de los trabajadores, suscrito con fecha 27 de marzo pasado entre las representaciones patronales de FEPRHU, CEAS, ANPP y MULCRIPOLL y de los trabajadores, en cumplimiento y desarrollo de lo estipulado en el Convenio Colectivo de Granjas Avícolas;

Resultando que el mencionado Convenio fue homologado por resolución de fecha 20 de mayo de 1980 de esta Dirección General al amparo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en su artículo 6.º se dispone que a partir del 1 de abril del año en curso se procederá a la revisión de las retribuciones en él establecidas;

Considerando que la competencia para este trámite viene otorgada a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en relación con la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que por tratarse de revisión estipulada en Convenio vigente a los demás efectos y tramitado conforme a la legislación anterior, ya citada, procede se siga la misma tramitación para el presente acuerdo de revisión,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar la revisión de las tablas salariales y el anexo 4 que se adjunta relativo al régimen de faltas y sanciones acordados con fecha 27 de marzo de 1981 por la Comisión Paritaria del Convenio Nacional para las Granjas Avícolas integrada por las Asociaciones Patronales FEPRHU, CEAS, ANPP y MULCRIPOLL y por las Centrales Sindicales UGT y USO.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro Especial de Convenios de esta Dirección General, disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Estado» y remitir un ejemplar para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Notifíquese esta Resolución a las representaciones de FEPRHU, CEAS, ANPP y MULCRIPOLL y de UGT y USO, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria,